

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el demandado, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, por estado, el día 29 de marzo de los cursantes.

Que por auto de fecha 19 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor JAMES MUTIZ CARDONA, por cuanto no se había librado orden de pago por tal concepto. El demandado, no formuló excepciones de mérito.

Se hace constar igualmente, que la secretaria de Gobierno y Convivencia Comisiones Civiles de Armenia, allegó escrito en el que informa que la diligencia de secuestro practicada el día 14 de mayo de 2021, para auxiliar el comisorio número 008 de fecha 04 de diciembre de 2020, no fue grabada en video.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 03 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la ejecución Art 440 del C.G. del Proceso y agrega despacho Comisorio.
Clase de Proceso	: Ejecutivo a continuación
Demandante	: Ramiro De Jesús Gómez Giraldo CC N° 7.498.923
Demandado	: James Mutiz Cardona CC N° 18.465.664
Radicado	: 630014003007-2020-00099-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

« Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

De otro lado, se dispondrá a agregarse el despacho comisorio número 008 de fecha 04 de diciembre de 2020, considerando que la secretaria de Gobierno y Convivencia Comisiones Civiles de Armenia, aclaró que la diligencia de secuestro practicada el día 14 de mayo de 2021, no fue grabada en video.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JAMES MUTIZ CARDONA y a favor de RAMIRO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 28 de marzo de 2022 y en el auto de fecha 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.329.000** pesos m/cte.

QUINTO: Agregar el despacho comisorio número 008 de fecha 04 de diciembre de 2020 diligenciado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia –Comisiones Civiles- de la Alcaldía de Armenia, en el que se materializó el secuestro de las mercancías que se encuentran en el local comercial No.42 del centro comercial San Andresito ubicado en la calle 17No.15-33 y 17-35 de la ciudad de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

198 DE NOVIEMBRE 04 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b12a4bc47a3fca8c3d0ddf06cbdfab5c2be6177d6b42b9666dfab8d05f403d**

Documento generado en 02/11/2022 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>